



Expte. SU-12/2024
2024/CTT_01/000163

RESOLUCIÓN

Considerando el informe emitido por el Responsable del contrato del Lote 3, así como el informe del Jefe de Sección de Tramitación y Coordinación 2 en relación al expediente de contratación del suministro en régimen de arrendamiento sin opción de compra (renting) de vehículos sin conductor con destino a varios servicios de la Diputación Provincial de Granada (3 lotes), que literalmente dice:

“ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha de 10 de julio de 2024 se ha enviado el anuncio al DOUE de la licitación del expediente de referencia, cuya fecha límite de presentación de ofertas es el 8 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- Con respecto al LOTE 3 se ha emitido informe por parte del responsable del contrato en el que señala lo siguiente:

“El LOTE 3 corresponde a CUATRO VEHÍCULOS TURISMO TIPO TODO CAMINO PARA LA DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, con un presupuesto base de licitación de 115.200 € para un plazo de ejecución de 48 meses.

El apartado 2: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS VEHÍCULOS, subapartado LOTE 2 y LOTE 3, del PPT establece, entre otras determinaciones, el siguiente límite: “Kilómetros estimados a recorrer por cada vehículo durante el contrato: 80.000 Km”.

Dicho límite, que se ha incluido de manera conjunta para el Lote 2 (dos vehículos con destino al Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos) y el Lote 3 (cuatro vehículos con destino a la Delegación de Obras Públicas y Vivienda), resulta insuficiente en lo que al Lote 3 se refiere pues los vehículos correspondientes a este Lote están destinados a un elevado número de personal técnico (más de 80 personas) de los distintos Servicios de dicha Delegación (Ingeniería, Arquitectura, Carreteras y PFEA) y su uso tendrá que ser necesariamente diario y por turnos, lo que, unido a las distancias a recorrer para atender las asistencias técnicas y las obras de todos los Municipios y la vigilancia de todas las carreteras que componen la red viaria provincial, confirma dicha insuficiencia.

De acuerdo con dicha limitación, cada vehículo sólo podría efectuar cada año 20.000 kms. y su uso diario en días laborables implicaría unos 260 días de uso al año; esto nos daría un límite máximo de 77 kms. al día aproximadamente lo que implicaría desplazamientos a una distancia máxima de 38.5 kms de ida y otros tantos de vuelta. La realidad de la Provincia con muchos Municipios situados a más de 100 kms. de Granada evidencia lo inapropiado del límite establecido en el PPT.

Esto pone de manifiesto la imprecisión en la definición previa de las necesidades a satisfacer con el objeto del Lote 3 del contrato, imputable exclusivamente al que suscribe como responsable de dicho Lote, y, en consecuencia, una falta de idoneidad del objeto de dicho Lote para satisfacer las necesidades pretendidas, tal y como exige el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se trata de una circunstancia no sobrevenida que ya existía en el momento de la elaboración del PPT y, de acuerdo con la Resolución 211/2024, de 15 de febrero de 2024, del

Código Seguro de Verificación	IV7UQCTPJXZJZDWTQP5AC53AGE	Fecha	01/08/2024 09:35:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MARIA CLEOFE VERA GARCIA (Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UQCTPJXZJZDWTQP5AC53AGE	Página	1/3





Tribunal Central de Recursos Contractuales (apartado noveno de los fundamentos jurídicos), se puede considerar un supuesto de infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, lo que justifica el desistimiento del procedimiento de adjudicación del Lote 3.

A la vista de lo anterior SE PROPONE al órgano de Contratación, si así lo estima oportuno y adecuado a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DEL LOTE 3 DEL CITADO EXPEDIENTE.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece lo siguiente.

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

(...)

Considerando que aún no se han presentado ofertas a la licitación y que atendiendo a la mencionada Resolución del TACRC 211/2024 de 15 de febrero de 2024, una vez considerado por el responsable del contrato del lote 3 que existe una falta de idoneidad del objeto de dicho lote para satisfacer las necesidades pretendidas y que se trata de una circunstancia no sobrevenida que ya existía en el momento de la elaboración del PPT, nos encontramos, por lo tanto, ante un supuesto de infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato. Procedería, por lo tanto, de estimarlo así el órgano de contratación, el desistimiento y no la decisión de no adjudicar el contrato. Cuestión, por otra parte, nada baladí, puesto que, si ambas formas de terminación del procedimiento de licitación comparten requerimiento formal (la necesidad de que sean acordadas antes de la formalización del contrato), sus efectos son

Código Seguro de Verificación	IV7UQCTPJXZJZDWTQP5AC53AGE	Fecha	01/08/2024 09:35:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MARIA CLEOFE VERA GARCIA (Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UQCTPJXZJZDWTQP5AC53AGE	Página	2/3





radicalmente diferentes, en tanto, como ya hemos señalado, mientras el desistimiento no impide la inmediata iniciación de un nuevo procedimiento de licitación, en el caso de la decisión de no adjudicar el contrato, no podrá promoverse este en tanto subsistan las razones que fundamentaron la decisión.

En consecuencia, procede por el órgano de contratación dictar la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de contratación del Lote 3 del contrato de suministro en régimen de arrendamiento sin opción de compra (renting) de vehículos sin conductor con destino a varios servicios de la Diputación Provincial de Granada.

SEGUNDO.- Publicar dicho desestimiento en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, a los efectos de la notificación a los interesados.“

Por la presente, dictada en uso de las atribuciones que me están conferidas por la D. A. 2ª.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de contratación del Lote 3 del contrato de suministro en régimen de arrendamiento sin opción de compra (renting) de vehículos sin conductor con destino a varios servicios de la Diputación Provincial de Granada.

SEGUNDO.- Publicar dicho desestimiento en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, a los efectos de la notificación a los interesados.

TERCERO.- Contra el presente acto puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación. No obstante, de modo potestativo y con carácter previo al citado recurso Contencioso Administrativo, puede interponer Recurso Especial en materia de Contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Diputación de Granada, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío de la presente notificación y mediante escrito presentado en la Sede Electrónica de la Diputación de Granada (en el apartado denominado Tribunal Adm. de Contr. Pública del Catálogo de Servicios), o bien interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Así lo resuelve y firma Dª. María Vera García, Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica.

LA DIPUTADA DELEGADA
DE RETO DEMOGRÁFICO Y CONTRATACIÓN

LA SECRETARIA GENERAL

Código Seguro de Verificación	IV7UQCTPJXZJZDWTQP5AC53AGE	Fecha	01/08/2024 09:35:51
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	DIPUTACION DE GRANADA (Sello de Órgano Secretaría)		
Firmante	MARIA CLEOFE VERA GARCIA (Diputada Delegada de Reto Demográfico y Contratación-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7UQCTPJXZJZDWTQP5AC53AGE	Página	3/3

